



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA DESTINADA A LA FERIA DEL QUESO DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA

Visto la propuesta elevada por la Dirección General de Agricultura de fecha 28 de diciembre de 2023, relativa a la concesión de la subvención directa nominada contemplada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2023, destinada a apoyar la Feria del Queso de denominación de origen protegida en el municipio de Santa María de Guía, considerando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La celebración de la Feria es un medio para la promoción de los productos agrarios y para mostrar el trabajo que hay detrás de ello, siendo una oportunidad para acercar el trabajo de estos ganaderos y maestros queseros a los consumidores, y para dinamizar la economía de los municipios productores de queso de denominación de origen protegida Queso Flor de Guía, Queso de Media Flor de Guía y Queso de Guía, promoviendo encuentros entre profesionales del sector primario con otros agentes dedicados a la restauración y al turismo, que pueden contribuir al progreso y al descubrimiento de nuevas oportunidades de negocio en las zonas rurales.

Dentro de sus objetivos destaca el poner en valor el producto agrario de la zona por excelencia que son los quesos con denominación de origen protegida Queso Flor de Guía, Queso de Media Flor de Guía y Queso de Guía que se produce en las medianías de los municipios de Santa María de Guía, Gáldar y Moya, a través de la celebración de jornadas técnicas, muestras de elaboración de quesos, degustaciones, talleres, catas, concursos y/o premios.

SEGUNDO.- La Dirección General de Agricultura ha venido sufragando estos últimos años, a través del Servicio de Estructuras Agrarias, la Feria del Queso de Denominación de Origen de Guía. Con la celebración de este tipo de eventos se pretende poner en valor tanto las características organolépticas del producto, como el buen hacer de los maestros queseros, agricultores y ganaderos de la zona, que producen la materia prima para la elaboración de estos excelentes quesos. La celebración de este tipo de Ferias ha favorecido que la Denominación de Origen de Guía haya alcanzado unos altos estándares de calidad en sus quesos, lo que les ha permitido participar en concursos de alcance internacional con magníficos resultados.

TERCERO.- Mediante Orden de 22 de marzo de 2023, por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones de este Departamento para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 (BOC N.º 67, 4-04-2023), modificada por Orden de 18 de diciembre de 2023 (BOC N.º 253, 28-12-2023), incluye la "subvención destinada a la Feria del queso denominación de origen protegida en el municipio de Santa María de Guía de Gran Canaria".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/12/2023 - 19:56:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N.º: 297 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 08:00:51	Fecha: 29/12/2023 - 08:00:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xZnRayQthabIQxx08Zr2AyPr5XT1zD5	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 08:20:53	



CUARTO.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria del ejercicio 2023 existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.450.04 L.A.134G0628, denominado “FERIA DEL QUESO DENOMINACIÓN DE ORIGEN EN GUÍA” por importe de 20.000,00 € para tramitar esta subvención directa nominada al Ayuntamiento de Santa María de Guía.

QUINTO.- En el informe de Asuntos Europeos para la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Santa María de Guía, destinada a la realización de la feria del queso de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Directora General para Asuntos Europeos, se considera que la subvención propuesta no es ayuda de Estado, y por lo tanto se informa favorablemente para su concesión.

SEXTO.- La concesión de subvenciones directas por la titular del Departamento, en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida, no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

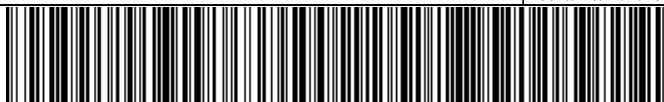
A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento la aprobación y compromiso del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para conceder esta subvención conforme con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en relación con el artículo 1.2 k) del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (B.O.C. n.º 147, de 31.7.2018).

Segundo.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que podrán concederse, de forma directa, subvenciones con carácter nominativo previstas en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/12/2023 - 19:56:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 297 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 08:00:51	Fecha: 29/12/2023 - 08:00:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xZnRayQthabIQxx08Zr2AyPr5XT1zD5	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 08:20:53	



En los mismos términos se expresa el artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, recogiendo que las subvenciones directas nominadas son aquellas previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Como se pone de manifiesto en el punto cuarto de los antecedentes de hecho, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canaria del ejercicio 2023 existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.450.04 L.A.134G0628, denominado “Feria del Queso Denominación de Origen en Guía” por importe de 20.000,00 €.

Tercero.- El artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en dicho Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

El artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, recoge el contenido que deberán recoger las bases reguladoras, sin perjuicio de los preceptos básicos en materia de subvenciones.

Cuarto.- El artículo 25.2 letra i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios la competencia en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

Como quiera que la subvención que se concede está destinada a la realización de actuaciones en el ejercicio de competencias propias de los Ayuntamientos, en cuanto órganos de gobierno y administración de los municipios, la subvención que se concede no tiene la consideración de Ayuda de Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Quinto. El Ayuntamiento de Santa María de Guía, en su condición de Administración Local, estará exceptuado del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 13.2 de la LGS, dado su naturaleza y por su carácter de administraciones públicas.

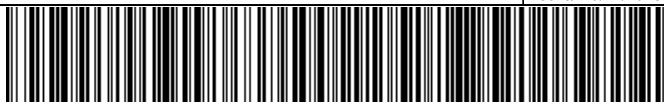
Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la realización de un gasto por importe de veinte mil euros (20.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.450.04 L.A. 134G0628 denominada “Feria del Queso de Denominación de Origen de Guía”.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de Santa María de Guía una subvención directa nominada de veinte mil euros (20.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.450.04 L.A. 134G0628 denominada “Feria del Queso de Denominación de Origen de Guía”, destinada a la realización de “La Feria del Queso” que se organiza en el casco de

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/12/2023 - 19:56:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 297 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 08:00:51	Fecha: 29/12/2023 - 08:00:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xZnRayQthabIQxx08Zr2AyPr5XT1zD5	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 08:20:53	



Guía y en el Pago de Montaña Alta, término municipal de Santa María de Guía.

TERCERO. El Ayuntamiento Santa María de Guía deberá realizar la actividad subvencionada antes de 31 de diciembre de 2023.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa María de Guía deberá presentar la documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, hasta el 31 de diciembre de 2023 al objeto de acreditar la realización de la actividad subvencionada.

Esta acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención y órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

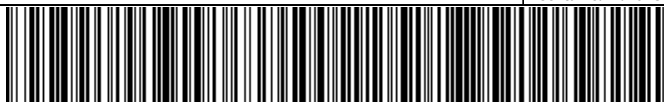
Dicho plazo podrá ampliarse en diez días más, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni se afecte el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos de justificación de la subvención. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

QUINTO.- Abonar la cuantía de la subvención, una vez se justifique la subvención en los términos descritos en el resuelto anterior.

SEXTO.- La subvención que se concede será compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

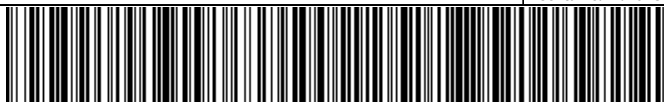
En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/12/2023 - 19:56:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 297 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 08:00:51	Fecha: 29/12/2023 - 08:00:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xZnRayQthabIQxx08Zr2AyPr5XT1zD5	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 08:20:53	



SÉPTIMO.- El Ayuntamiento de Santa María de Guía estará sujeto a las siguientes obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (en adelante, LGS):

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario encada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por un plazo de cinco años.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- h) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.
- i) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el pago de la subvención.
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- k) Todo el material impreso y audiovisual para divulgación y promoción, así como la referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la subvención que se concede, deberá señalar que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/12/2023 - 19:56:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 297 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 08:00:51	Fecha: 29/12/2023 - 08:00:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xZnRayQthabIQxx08Zr2AyPr5XT1zD5	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 08:20:53	



OCTAVO.- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el Ayuntamiento de Santa María de Guía una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

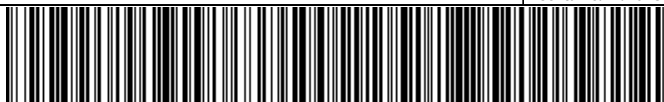
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2 a) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Santa María de Guía, en su condición de Administración Local, estará exceptuado del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 13.2 de la LGS, dado su naturaleza y su carácter de administraciones públicas.

DÉCIMO.- Las subvenciones concedidas mediante la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/12/2023 - 19:56:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 297 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 08:00:51	Fecha: 29/12/2023 - 08:00:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xZnRayQthabIQxx08Zr2AyPr5XT1zD5	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 08:20:53	

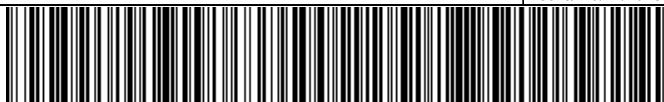


DÉCIMO SEGUNDO.- La presente orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese la presente Orden al Ayuntamiento de Santa María de Guía, con la advertencia de que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA
Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/12/2023 - 19:56:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 297 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 08:00:51	Fecha: 29/12/2023 - 08:00:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xZnRayQthabIQxx08Zr2AyPr5XT1zD5	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 08:20:53	